



Poder Judicial
Santa Fe,

6

de Septiembre de 2010. —

AUTOS Y VISTOS:

Estos caratulados "Asfaltos Trinidad S.A. s/ Concurso Preventivo" (Expte. N° 951 - Año 2010), tramitados por ante este Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación; y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Jorge Carlos Yanantuoni, DNI. 10.242.717, en calidad de presidente del Directorio de la empresa Asfaltos Trinidad S.A., inscrita ante el Registro Público de Comercio bajo el n° 321- folio 55 libro 10 -fecha 01/7/03- (carácter acreditado con el acta n° 22 de asamblea general Ordinaria de fecha 30.11.99 agregada en fotocopia certificada), por apoderados, solicita la apertura de su concurso preventivo, invocando una situación de impotencia patrimonial para afrontar los compromisos y obligaciones contraídas en forma regular de acuerdo a lo decidido en el acta de Directorio n° 17 de fecha 24.8.10, obrante al folio 43 del libro de Actas del Directorio que tengo a la vista.

Manifiesta que la actividad principal de la firma es la elaboración de emulsiones asfálticas, proyección y ejecución de obras de ingeniería vial así como también compra venta y elaboración de productos y materiales para la industria vial, que la empresa no estuvo ajena a las circunstancias y crisis cíclicas que sufrió el país desde el año 2002 a la fecha.

Señala que; las causas de su deterioro financiero y/o económico se deben a créditos solicitados oportunamente (el primero a FONTAR -Organismo de la Secretaría de Ciencias y Teconología de la Nación- y el segundo a la sociedad de garantías recíprocas Garantizar SGR.) que la empresa no pudo cancelar totalmente. Que, si bien durante los años 2005 y 2006 tuvo un mejoramiento en su economía producto de la construcción de importantes obras públicas, en el mes de diciembre del 2006, comenzaron los problemas de cobranza con algunos clientes que sumado a la crisis del campo del año 2008,

RESOLUCIÓN DE APERTURA

2/10

produjo un golpe financiero a toda la cadena de pagos en casi todas las ramas de la industria nacional. Que a partir del año 2009, acentuada la crisis global, Comunas, Municipios y la Dirección de Vialidad dejaron de solicitar nuestros productos y servicios sumado a que la obra pública se encuentra desde ese momento y hasta la fecha prácticamente paralizada. Por último, con el incremento de las materias primas, remuneraciones y cargas sociales, combustible e insumos varios y ante la imposibilidad de modificar los precios finales y por ende alterar la ecuación económica que le permita a la empresa afrontar mayores costos y a su vez obtener una rentabilidad, le imposibilitan a la concursada una recuperación patrimonial, económica y financiera.

Acompaña listados de bienes registrables de su titularidad; de acreedores denunciados y de causas de contenido patrimonial en la cual la concursada es demandada. Manifiesta que la empresa se encuentra en estado de cesación de pagos estimativamente desde marzo de 2010.

Destaca que no obstante ello, pretende lograr la recuperación y continuidad de la empresa conforme el remedio que le brinda la norma legal, de manera de dar una solución equitativa a quienes tengan derecho a sus acreencias, poniendo en un pie de igualdad a los acreedores para que puedan percibir sus créditos todos en la medida posible.

Atento las razones invocadas y expuestas por la deudora, y estando cumplimentados los requisitos del artículo 11 de la ley n° 24.522, surge en principio ajustado a derecho la declaración solicitada.

Por ello, y conforme lo dispuesto en los artículos 11,13,14 y 288 de la ley citada;

RESUELVO:

1.-Declarar abierto el concurso preventivo de **Asfaltos Trinidad SA.**, con domicilio legal y sede social en Parque Industrial de Sauce Viejo, ruta 11, km. 454, lote 174, de la Provincia de Santa Fe y domicilio procesal en calle Av. Facundo Zuviria n° 3675, de la ciudad de Santa Fe.



Poder Judicial

2.- Señalar el día 08/09/2010 a las 10 hs. para que tenga lugar el sorteo de un Síndico -categoría individuo- de la lista "B", debiendo efectuarse las comunicaciones correspondientes.

3- Correr vista al Síndico para que en el término de 10 días (a contarse a partir de la aceptación del cargo) se pronuncie sobre : a) los pasivos laborales denunciados por la deudora; b) previa auditoría en la documentación legal y contable, informe sobre la existencia de otros créditos laborales comprendidos en el pronto pago; c) la situación futura de los trabajadores en relación de dependencia ante la suspensión del convenio colectivo ordenada por el art. 20. (art. 14 inc. 11 de la ley n° 24.522 modificado por ley n° 26.086).-

4.- Hacer saber al Síndico que mensualmente deberá emitir el INFORME establecido en el inciso 12 del art. 14 de la LCQ agregado por ley n° 26.086.

5.- Establecer un plazo de tres días para que el deudor presente los libros y la documental referidos en el inc. 6 art. 11 ley n° 24.522 en la sede de este Juzgado, si los hubiere.

6.- Fijar hasta el día 21/10/2010 inclusive o el día hábil inmediato posterior si resultare feriado para que los acreedores presenten sus PEDIDOS DE VERIFICACIÓN de créditos y los títulos pertinentes a la Sindicatura.-

7.- Señalar el 07/12/2010 como fecha para que la Sindicatura presente su INFORME INDIVIDUAL; y hasta el 17/02/2011 como fecha para que la Sindicatura presente el INFORME GENERAL.-

8.- Señalar como fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA INFORMATIVA que prevee el inciso 10 del artículo 14, el día 03/8/2011; a las 11:00 hs. o el día hábil inmediato siguiente a la misma hora si aquel resultare feriado a los fines previstos por el artículo 45 de la LCQ..

9.- Decretar la inhibición general de la concursada,

oficiándose a los registros respectivos.-

10.-Efectuar mediante oficio las comunicaciones correspondientes a los fines del artículo 25 de la ley n° 24.522.

11.- Requierase informes a las Mesas de Entradas Única de Distrito, Circuito, Laboral y Daños de éstos Tribunales sobre la radicación de causas contra la concursada, a sus efectos oficiese. Fecho: exhórtese a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la concursada a los fines previstos y con las excepciones contempladas en el art. 21 de la L.C.Q. modificada por ley n° 26086. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior.

12.- Intimar a la concursada para que en el término de tres días de notificada la presente resolución deposite la suma de \$ 720 para abonar gastos de correspondencia.-

13.- Comunicar al Registro de Procesos Concursales y a la A.P.I. (art. 29 ley n° 3456).

14.- Publicar edictos por el término de ley en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación de esta ciudad e intimar al Síndico que resulte sorteado para que cumplimente -con la debida antelación- con lo dispuesto en el art. 29 de la ley n° 24.522.

Regístrese, hágase saber y agréguese copia al legajo correspondiente.-

quebrados
De Cesaris

2/06/11

Fº:

Res:

Libro:

Año:



Poder Judicial

Santa Fe, 2 de septiembre de 2011.

AUTOS Y VISTOS:

Estos caratulados "Ghezzi Clara Lina y Mazzón Daniel Pablo S.H. s/ Concurso Preventivo" (Expte. Nº 784- año 2011), tramitados por ante este Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Nº 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 01 de junio del 2000, en la ciudad de San Justo (Provincia de Santa Fe) se constituyó la sociedad "Ghezzi Clara Lina y Mazzón Daniel Pablo" Sociedad de Hecho (no constituida regularmente), inscrita en IVA e impuestos a las Ganancias por ante la AFIP, CUIT Nº 30-70721857-2, como así también en la API y en la Municipalidad de San Justo, con lo cual acreditan la existencia de dicha sociedad.

Que la firma fue creada por los únicos socios peticionantes del presente concurso preventivo, Sr. Daniel Pablo Mazzón, DNI 8.507.616 y Clara Lina Ghezzi DNI 4.923.649, cuya principal actividad es la explotación de campos arrendados a terceros para lo cual contrata la prestación de servicios agropecuarios de contratistas rurales, siempre con el único objetivo de desarrollar y promover las tareas en el campo. Manifiestan que la actividad agrícola tuvo lugar en campos que, según la época, fueron arrendados a terceros, consistiendo básicamente en el cultivo de cereales y oleaginosas como maíz, trigo girasol y soja. Como productora agropecuaria no le alcanzan a la sociedad -no constituida regularmente- los requisitos legales de comerciantes o sociedades comerciales previstos en el art. 11 de la ley concursal ni debe llevar libros de comercio.

Señalan, que luego de una etapa de florecimiento económico y

IMPRESA JUDICIAL - SANTA FE - IMPRESIÓN JULIO 2011 -

consecuente expansión ampliando la superficie sembrada y cultivada, comenzaron las dificultades económicas y fundamentalmente de índole financieras. Así, a lo igual que numerosos productores agrícolas del país, la sociedad se vió perturbada por la crisis que afectó a las economías regionales particularmente, con precios de los cereales sin rentabilidad en relación a los altos costos de producción y financieros. Manifiestan que la sequía del ciclo agrícola 2009 fue el factor más grave de todos, donde comenzaron los inconvenientes de índole financiero, ante el fracaso de cosechas con muy magros rendimientos y pérdidas de los sembrados de trigo en el orden del 70 % de la superficie cultivada. Que sumado a lo anterior, el dictado de la resolución 125/2008 del Ministerio de Economía y Producción de la Nación trajo aparejado un conflicto agropecuario entre el campo y el gobierno que provocó una paralización de las actividades agropecuarias durante casi (6) meses con enormes costos fijos y gastos de explotación que hubo que soportar sin generación de grandes ingresos de fondos. Que si bien el ciclo 2009/2010 les encendió una luz de esperanza pudiendo recomponer parcialmente la actividad, no fue suficiente, por cuanto las penurias se repitieron en el ciclo 2010/2011 con una intensa sequía que afectó la zona de desarrollo de las actividades de la empresa (principalmente en el bimestre diciembre 2010/enero 2011), con resultados adversos para cultivos de maíz y soja; sumado a la imposibilidad de concretar ventas de trigo al exterior como consecuencia del cierre de las exportaciones dispuesta por el gobierno nacional. Agregan que en relación a



Poder Judicial

los créditos bancarios, le exigieron desmesuradas pretensiones, con refuerzos de garantías como así también tasas de interés extremadamente onerosas que la sociedad no estaba en condiciones de poder cancelar en tiempo y forma. El pedido de refinanciaci3nes de deudas a algunos acreedores, provocó una verdadera corrida de los restantes con la consecuente proliferaci3n de reclamos extrajudiciales solicitando la inmediata cancelaci3n de los pasivos con amenazas de ejecuciones. Que denuncia un pasivo exigible a la fecha de presentaci3n del presente concurso de \$ 4.891.233 aproximadamente.

Que la situaci3n de referencia colocó a la sociedad en un plano descendente, provocando la iliquidez de sus finanzas, encontrándose en la actualidad en plena cesaci3n de pagos en relaci3n con las obligaciones pendientes de cumplimiento y en pleno estado de insolvencia económica. Que, manifiestan como fecha estimativa del estado de cesaci3n de pagos la de mediados del mes de mayo de 2011.

Atento las razones invocadas y expuestas por la deudora, y estando cumplimentados los requisitos del artículo 11 de la ley 24.522 y su modificatoria ley 26.684 y acompañada el acta que contiene la desici3n de los socios -por unanimidad- de la presentaci3n de la sociedad en concurso preventivo, conforme lo requiere y prevé el art. 6 de la ley mencionada, surge en principio ajustado a derecho la declaraci3n solicitada.

Por ello, y conforme lo dispuesto en los artículos 11, 13,14 y 288 de la ley citada;

RESUELVO:

1.- Declarar abierto el concurso preventivo de la sociedad "**Ghezzi Clara Lina y Mazz3n Daniel Pablo S.H.**", CUIT N° 30-70721857-2, con domicilio social en Ruta Nacional N° 11, N° 1111, de la ciudad

de San Justo, Provincia de Santa Fe, constituyendo domicilio legal en calle La Rioja N° 2651 de la ciudad de Santa Fe.

2.- Señalar el día 07/9/2011 a las 10 hs. para que tenga lugar el sorteo de Síndico categoría "B" -individual- de la lista correspondiente, debiendo efectuarse las comunicaciones correspondientes.

3.- Establecer un plazo de (3) días para que el deudor presente los libros y la documental referidos en el inc. 6 art. 11 ley n° 24.522 y su modificatoria ley n° 26.684 en la sede de este Juzgado; si los hubiere.

4.- Fijar hasta el día 07/10/2011 inclusive o el día hábil inmediato posterior si resultare feriado para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos y los títulos pertinentes a la Sindicatura.-

5.- Señalar el 21/11/2011 como fecha para que la Sindicatura presente su Informe Individual; y hasta el 06/2/2012 como fecha para que la Sindicatura presente el informe general.-

6.- Señalar como fecha para que tenga lugar la audiencia informativa que prevé el inciso 10 del artículo 14, el día 23/7/2012; a las 11:00 hs o el día hábil inmediato siguiente a la misma hora si aquel resultare feriado a los fines previstos por el artículo 45.-

7.- Decretar la inhibición general de la concursada, oficiándose a los registros respectivos.-

8.- Efectuar mediante oficio las comunicaciones



Poder Judicial

correspondientes a los fines del artículo 25 de la ley nº 24.522 y su modificatoria ley nº 26.684.-

9.- Exhortar a los Juzgados ante los cuales tramitan las causas de contenido patrimonial contra la concursada para que remitan las mismas a éste Tribunal conforme prevé el artículo 21 de la LCQ.-

10.- Intimar a la concursada para que en el término de (3) días de notificada la presente resolución deposite la suma de \$ 700 para abonar gastos de correspondencia.-

11.- Comunicar al Registro de Procesos Concursales.

12.- Publicar edictos por el término de ley en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación de esta ciudad y de la ciudad de San Justo e intimar al Síndico que resulte sorteado para que en el plazo de 48 hs. contados desde la fecha de aceptación del cargo realice una nueva publicación con todos los requisitos del art. 89 de la LCQ. incluido especialmente su nombre, domicilio y horario de atención a los pretensos acreedores.-

13.- Constitúyase un comité de acreedores formado por los (3) acreedores quirografarios de mayor monto denunciados por el deudor (art. 14 inc. 13 incorporado por ley nº 26.684). A tales fines, hágase saber al Síndico que cuando remita la carta a los acreedores denunciados prevista en el art. 29 de la LCQ, deberá hacerles saber sobre la posibilidad de la constitución del mencionado comité, que deberá ser puesto en conocimiento del Juez del concurso y con la correspondiente aceptación de los cargos.

Regístrese, hágase saber y agréguese copia al legajo correspondiente.-

B.O 30/6/2011